

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares Trafaigar, 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.00 peseta ATRA  
SADO 2.00 pesetas SUSCRIP  
ción Trimestre 65 pesetas

Año XIX Miércoles 27 de enero de 1954 Núm. 27

### SUMARIO

	PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		
DECRETO de 22 de enero de 1954 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Pedro de Prat y Souza, Marqués de Prat de Nantouillet, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil	474	
Otro de 22 de enero de 1954 por el que se declara en situación de disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de agosto de 1930, al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Pedro de Prat y Souza, Marqués de Prat de Nantouillet	474	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
DECRETO de 15 de enero de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a Abdesselam Ben Mohamed Liusfi, súbdito marroquí, Oficial Moro de Regulares retirado y ex combatiente de la campaña de Africa y de nuestra Guerra de Liberación	474	
Otro de 15 de enero de 1954 por el que se autoriza la constitución de la Entidad Local menor de Torce, perteneciente al Municipio de Teverga	474	
Rectificando el Decreto de 15 de enero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Damián González Juan	475	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
DECRETO de 3 de enero de 1954 por el que se establece la obligatoriedad de construir albergues adecuados para el ganado lanar en determinadas provincias	475	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 19 de enero de 1954 por la que se rectifica la de 7 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 348) en cuanto afecta a la procedencia del Sargento de Infantería don Alberto Sánchez Sánchez, al concedérsele la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	476	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Orden de 20 de enero de 1954 por la que se concede un nuevo plazo para la interposición de demandas relativas a inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y valores mobiliarios de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas	476	
Otra de 16 de enero de 1954 por la que se acuerda el traslado de don Néstor Villanova Navarro, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo a la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife	476	
Otra de 19 de enero de 1954 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales en turno de ascenso	476	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		
Orden de 9 de enero de 1954 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Ayudante de Oficinas Militares don Antonio Muñoz Salas	477	
Otra de 9 de enero de 1954 por la que se destina a la Mejashia Armada del Protectorado de Marruecos al Sargento de Infantería don Rafael Agis Marín	477	
Otra de 11 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería don Julio Lobo Lobo	477	
Orden de 11 de enero de 1954 por la que se eleva al treinta por ciento del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Brigada de Infantería don Alfonso Martín Ruitz	477	
Otra de 11 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Artillería don Manuel Avrillon Barrenechea	477	
Otra de 12 de enero de 1954 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Sargentos de Caballería don Manuel Pericot López y don Juan Gil Gómez	477	
Otra de 13 de enero de 1954 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería de la Escala activa don Enrique Bello Lledo	477	
Otra de 13 de enero de 1954 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Sargentos de Infantería don Carlos Regidor Anula y don Fernando Mota García	477	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
Orden de 18 de enero de 1954 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el expresado mes.	477	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Orden de 12 de enero de 1954 por la que se acepta la renuncia del cargo de Vocal suplente de oposiciones a cátedras de «Aleman» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	477	
Otra de 14 de enero de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a doña María del Castañar Civantos	478	
Otra de 14 de enero de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Juan Reyes Fernández García	478	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
Orden de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el artículo 25 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos	478	
Otra de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la norma 12 de las «Normas sobre clasificación y régimen económico del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos»	479	
Otra de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas, de 20 de marzo de 1947, y la Tabla de salarios que se cita	480	
Otra de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de las Industrias de Manipulado de la Naranja y demás agrios de las provincias de Valencia y Castellón	481	
Otra de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación	481	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Orden de 26 de enero de 1954 interpretativa del artículo primero del Decreto de 9 de octubre de 1953, dictada en uso de las facultades que le confiere el artículo quinto del mismo	483	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Rectificación de la relación de vacantes anunciadas en el concurso de		

	PAGINA		PAGINA
traslado para Jueces municipales, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de enero actual	483	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando instalaciones varias en la Facultad de Ciencias de Granada	485
HACIENDA.— <i>Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.</i> —Anunciando la subasta de las obras de derribo del edificio propiedad del Estado, sito en el número 11 de la calle de Amarsel, de esta capital	483	Aprobando presupuestos de instalaciones varias en la Casa Rectoral de la Universidad de Salamanca	489
Anunciando la subasta de las obras de derribo del edificio propiedad del Estado, sito en el número 91 de la Rambla del Generalísimo, de Tarragona	484	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Rectificando la convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Dibujo Técnico y Geografía y Geometría descriptiva y sus aplicaciones», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	488
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19), para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican	484	Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración.—Transcribiendo relaciones de opositores admitidos con documentación completa y de los que la tienen incompleta	490
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Rectificando la adjudicación definitiva de las obras de «Pavimentación con riego semiprofundo de betún asfáltico y capa de sellado del mismo material de los kilómetros 0,000 al 0,857 del ramal de la carretera de Gondar a Villagarcía a Villanueva y pavimentación con mosaico taco sobre base de hormigón de los kilómetros 0,857 al 1,131 del mismo ramal de carretera»	485	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26-1-1954	487
		AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza (Continuación))	488
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de enero de 1954 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Pedro de Prat y Soutzo, Marqués de Prat de Nantouillet, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Pedro de Prat y Soutzo, Marqués de Prat de Nantouillet, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 22 de enero de 1954 por el que se declara en situación de disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de agosto de 1930, al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Pedro de Prat y Soutzo, Marqués de Prat de Nantouillet.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en declarar en situación de disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Pedro de Prat y Soutzo, Marqués de Prat de Nantouillet.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 15 de enero de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a Abdeslam Ben Mohamed Liusfi, súbdito marroquí, Oficial Moro de Regulares retirado y ex combatiente de la campaña de Africa y de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a Abdeslam Ben Mohamed Liusfi, súbdito marroquí, Oficial Moro de Regulares retirado y ex combatiente de la campaña de Africa y de nuestra Guerra de Liberación.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 15 de enero de 1954 por el que se autoriza la constitución de la Entidad Local menor de Torce, perteneciente al municipio de Teverga.

Por estimar con características peculiares, dentro del municipio a que pertenece, al lugar de Torce, con arreglo al artículo veintitrés de la Ley de Regimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza la constitución de la Entidad Local menor de Torce, perteneciente al municipio de Teverga.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes al cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**Rectificando el Decreto de 15 de enero de 1954 por el que se nombraba Jefe Superior de Administración Civil a don Damián González Juan.**

Habiéndose padecido error en el texto del citado Decreto, inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 26, correspondiente al día 26 de enero actual, página 463, primera columna, se rectifica en el sentido de que el referido texto dice don Daniel González Juan, y debe ser, y así se hace constar a todos sus efectos, don Damián González Juan.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se establece la obligatoriedad de construir albergues adecuados para el ganado lanar en determinadas provincias.**

La Ley de Epizootias, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, dictada con la finalidad de asegurar la conservación y promover el fomento de nuestra cabaña, rama importantísima de la economía nacional, autoriza en su artículo trece que para evitar la mortalidad o la disminución del rendimiento de la ganadería derivadas de la falta de protección de ésta contra las inclemencias del tiempo, se imponga a los propietarios de fincas ganaderas la obligación de construir albergues adecuados, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, conforme al artículo siguiente, la facultad de señalar las especies animales que han de ser protegidas con la edificación de esas obras, la fijación de las zonas en que deban efectuarse, así como determinar las condiciones que habrán de reunir los albergues, los auxilios que pueden solicitar los propietarios de los predios ganaderos para cumplir esa obligación y las sanciones a imponer por el incumplimiento de lo ordenado.

Habida cuenta de que el ganado lanar, que en determinadas provincias aprovecha los pastos espontáneos de fincas extensas, dedicadas por circunstancias de clima y suelo a esa clase de explotaciones, es la especie pecuaria que sufre mayores pérdidas en sus producciones (muy especialmente en lo que al número de crías viables se refiere) por falta de refugios que pongan a dichos animales a cubierto de la crudeza del frío; parece conveniente que sea la mencionada clase de ganado la que en primer lugar se beneficie de las citadas normas protectoras, sin perjuicio de extender, en su día, la aplicación de esta medida a otras fincas y a otras especies pecuarias una vez resuelto el problema donde, como anteriormente se dice, aparece planteado en más graves términos, y debe por ello concentrarse no sólo el esfuerzo económico del Estado para ayudar al cumplimiento de esa obligación, dando al auxilio la amplitud que para casos de importancia análoga se han establecido, sino también extremando el celo de la Administración para vigilar y exigir la construcción de los albergues.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La obligación de construir albergues adecuados para el ganado, que establece el artículo trece de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, podrá ser exigida en las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Salamanca y Toledo, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, y de acuerdo con las normas que el mismo establece, a los propietarios de predios rústicos dedicados a aprovechamiento de pastos por ganado lanar, cuando la superficie de cada una de estas fincas, descontada la parte de su extensión destinada a siembra, fuere superior a doscientas hectáreas.

A los efectos de lo preceptuado en el presente artículo, se considerará como una sola finca el conjunto de todas las que formen parte integrante de una misma explotación agrícola o ganadera.

**Artículo segundo.**—Los albergues habrán de poseer una

orientación adecuada y una techumbre impermeable que proteja al ganado de las lluvias y vientos dominantes, así como una cubicación proporcionada al número de reses lanaras que en ellas hayan de recogerse.

**Artículo tercero.**—Las construcciones a que se refieren los dos artículos anteriores tendrán el carácter de mejoras útiles y obligatorias, por lo que, en el supuesto de que las fincas estuvieren arrendadas, podrá el arrendador hacer uso del derecho que, en orden a la elevación de la renta, le confieren las vigentes normas legales sobre arrendamientos rústicos.

**Artículo cuarto.**—Para conocer exactamente el número de inmuebles afectados por esta disposición las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario correspondientes a las provincias mencionadas procederán con la mayor rapidez posible a la formación del censo relativo a las fincas que reúnan las características que señala el artículo primero del presente Decreto.

El citado censo expresará con el debido detalle el nombre, situación, cabida y linderos de cada finca, el nombre y domicilio del propietario; el sistema de explotación; las especies animales y número de cabezas que normalmente aprovechan los pastos, con especificación de los destinados a ganado lanar, y período durante el cual aprovecha éste la finca; los edificios existentes para albergue del mismo, indicando las superficies y características de construcción, así como si reúne su techumbre las condiciones de impermeabilidad indispensables y si la edificación ofrece garantías de seguridad; todo ello sin perjuicio de consignar también cuantos datos se estimen de interés a los fines de la presente disposición.

**Artículo quinto.**—Para la recopilación de los antecedentes a que se refiere el artículo anterior, las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario recabarán a las Juntas Locales o Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos cuantos datos y antecedentes fueren necesarios para dar cumplimiento a la obligación de confeccionar los mencionados censos, que, una vez ultimados, deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por los interesados puedan formularse, durante el plazo de quince días, las oportunas reclamaciones.

**Artículo sexto.**—Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo precedente, la Junta Provincial de Fomento Pecuario pasará lo actuado, en unión de las reclamaciones presentadas y del informe que a la vista de los mismos habrá de emitir, a la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, que, a su vez, informará acerca de la procedencia o improcedencia de aquéllas, formulando la propuesta oportuna, que, por conducto de la Dirección General de Agricultura, elevará, con las actuaciones, a la Dirección General de Ganadería, dictándose por este Centro directivo, en caso de conformidad con el dictamen de la referida Jefatura, la resolución definitiva. En el supuesto contrario, dicha Dirección General solicitará de la de Agricultura el oportuno informe, y si hubiera discrepancia entre ambas Direcciones, corresponderá a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.

**Artículo séptimo.**—A la vista de los datos obrantes en los censos correspondientes a las citadas provincias, el Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta el grado de urgencia de la necesidad de dotar de albergues al ganado lanar, las cantidades disponibles para la prestación de auxilios y, en general, cuantas circunstancias considerare procedente ponderar, señalará, de entre las fincas sobre cuya inclusión en el censo no se hubiere formulado reclamación o ésta se haya desestimado, aquellas a cuyos propietarios deba ordenarse la construcción de los albergues, señalando, en cada caso, las características mínimas que dichas construcciones deberán reunir, y que procurará que sean las estrictamente indispensables para que las edificaciones sirvan con eficacia y seguridad al fin a que se destinan.

Notificada la resolución a los interesados, éstos quedarán obligados a llevar a efecto en el plazo que se les señale, que en ningún caso será inferior a tres años ni superior a cinco, la construcción de esas edificaciones.

**Artículo octavo.**—Los propietarios afectados por la obligación de construir albergues tendrán derecho a solicitar, en todo caso, del Instituto Nacional de Colonización, bien directamente o a través de la Dirección General de Ganadería, los proyectos de esas edificaciones, que les serán

facilitados gratuitamente. Si no hicieran uso de ese derecho vendrán obligados a presentar a la aprobación del Ministerio de Agricultura el oportuno proyecto, ajustado a las condiciones señaladas por dicho Departamento y redactado por técnico competente. En tal supuesto corresponderá a los técnicos de la Jefatura Agronómica la confrontación de la obra, una vez ultimada ésta.

**Artículo noveno.**—Cualquiera que sea la cuantía del presupuesto de ejecución de los albergues, podrán serles otorgados a los propietarios afectados los auxilios económicos que autoriza la Ley sobre Colonizaciones de interés local, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y disposiciones complementarias de la misma.

El Servicio Nacional del Crédito Agrícola, atemperándose a las disposiciones que regulen su actuación, también podrá conceder a dichos propietarios, y para la expresada finalidad, préstamos de cuantía no superior al total presupuesto de la obra si ésta no disfruta de auxilio del Instituto Nacional de Colonización, o, en el caso contrario, a la diferencia entre el importe de dicho presupuesto y el del auxilio concedido por el referido Instituto.

**Artículo diez.**—Los propietarios que una vez finalizados los plazos que les hayan sido señalados no hubieren ejecutado la parte de obras de dichos edificios que deban realizar durante el período de tiempo correspondiente, serán sancionados con una multa de mil a cincuenta mil pesetas, que vendrán obligados a hacer efectiva en papel de multas dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el acuerdo hubiere quedado firme, procediéndose, en otro caso, a su exacción por la vía administrativa de apremio.

La facultad de imponer las multas corresponderá a la Dirección General de Ganadería cuando el importe de la sanción no excediera de cinco mil pesetas, quedando re-

servado a la decisión ministerial acordar las de cuantía superior a dicha cifra. Los sancionados podrán recurrir en alzada ante el Consejo de Ministros o ante el Ministro de Agricultura, según que la resolución objeto del recurso hubiese sido dictada por esta Autoridad ministerial o por la Dirección General de Ganadería. El plazo para la interposición del recurso será el de quince días hábiles a partir de la notificación del acuerdo, debiéndose acompañar inexcusablemente al escrito correspondiente el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos el importe de la multa impuesta.

**Artículo once.**—El pago de las multas a que se refiere el número anterior no relevará al propietario sancionado de continuar con el ritmo debido la construcción del albergue, pudiendo, al finalizar los plazos siguientes, ser nuevamente sancionado en tanto no diere puntual cumplimiento a la citada obligación.

**Artículo doce.**—Se faculta al Ministerio de Agricultura para que, mediante la publicación de la oportuna Orden, extienda lo preceptuado en el presente Decreto a la construcción de albergues en otras zonas o para otras especies animales, cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

**Artículo trece.**—Por dicho Ministerio se dictarán las disposiciones y se adoptarán las medidas complementarias que considere convenientes para el más diligente cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 19 de enero de 1954 por la que se rectifica la de 7 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 343) en cuanto afecta a la procedencia del Sargento de Infantería don Alberto Sánchez Sánchez, al concedérsese la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.**

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 7 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 348), por la que se concedía el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a diverso personal de los Ejércitos de Tierra y Aire con la situación de «Reemplazo Voluntario», en el sentido de aparecer el Sargento de Infantería don Alberto Sánchez Sánchez como procedente del Regimiento Toledo, 53, cuando en realidad debió decir de la situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Guijo de Coria (Cáceres), queda la misma rectificada en la forma que se menciona. Asimismo se hace constar que el referido Suboficial queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se concede un nuevo plazo para la interposición de demandas relativas a inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y valores mobiliarios de la Iglesia, Órdenes y Congregaciones religiosas.**

Ilmo. Sr.: Por subsistir las causas que motivaron la reapertura de un plazo que finalizó el día 31 de diciembre de 1953 para interposición de las demandas a que se refieren las Leyes de 11 de junio de 1941 y 1 de enero de 1942, estableciendo una jurisdicción especial para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y valores mobiliarios de la Iglesia, Órdenes y Congregaciones religiosas, registrados a nombre de personas interpuestas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda un nuevo plazo para la interposición de las demandas que se mencionan en las citadas Leyes hasta el 31 de diciembre del corriente año, quedando encargado de la tramitación de las referidas demandas el mismo Juez especial que conoce de ellas en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se acuerda el traslado de don Néstor Villanova Navarro, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo a la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.**

Ilmo. Sr.:—Accediendo a lo solicitado por don Néstor Villanova Navarro, Jefe

Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento orgánico, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda que dicho funcionario pase a prestar sus servicios, con igual categoría, a la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, donde deberá tomar posesión en el término de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 19 de enero de 1954 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales en turno de ascenso.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre último para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) en turno de ascenso,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de catorce mil pesetas y destino en el Juzgado Comarcal de Cullera (Valencia), a don Raúl Puig Lis, Secretario de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados Comarcales de Alcaraz (Albacete) y Horcajo de los Montes (Ciudad Real),

disponiendo se adjudiquen al turno de oposición restringida, que es el que les corresponde con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de enero de 1954 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Ayudante de Oficinas Militares don Antonio Muñoz Salas.

Pasa destinado, en turno de libre elección, y en concepto de voluntario, a la Agrupación de Mehal-las el ayudante de Oficinas Militares don Antonio Muñoz Salas, de los Servicios de Intervención de Sanidad y Transportes de Ceuta, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 9 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 9 de enero de 1954 por la que se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos al Sargento de Infantería don Rafael Agis Marin.

Se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos al Sargento de Infantería don Rafael Agis Marin, de disponible forzoso en la primera Región Militar el cual pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 9 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería don Julio Lobo Lobo.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de octubre de 1953, al Teniente de Infantería don Julio Lobo Lobo, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 11 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Brigada de Infantería don Alfonso Martín Ruiz.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y en las condiciones

que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1953, la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 28 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 14), y («D. O.» núm. 101), al Brigada de Infantería don Alfonso Martín Ruiz, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 11 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Artillería don Manuel Avrillón Barrenechea.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1953, al Teniente de Artillería don Manuel Avrillón Barrenechea, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 11 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Sargentos de Caballería don Manuel Pericet López y don Juan Gil Gómez.

Pasan destinados a Mehal-las los Sargentos de Caballería don Manuel Pericet López y don Juan Gil Gómez del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa número 14 y de la Academia General Militar, respectivamente, los cuales cesan en su último destino y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de enero de 1954 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería de la Escala activa don Enrique Bello Lledo.

Pasa destinado en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo Mando de Armas, don Enrique Bello Lledo, el cual causa baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Rif número 8, y queda en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 13 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de enero de 1954 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Sargentos de Infantería don Carlos Regidor Anula y don Fernando Mota García.

Pasan destinados en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las los Sargentos de Infantería don Carlos Regidor Anula y don Fernando Mota García, con destino en el Servicio de Intervenciones y Grupo de Regulares de Infantería Mellilla número 2, respectivamente, quedando en la situación que previene el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 13 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de enero de 1954 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el expresado mes.

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial, con aplicación al mes de diciembre de 1953, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el cuadro de índices.

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de diciembre del año 1953 se apliquen en la revisión de precios los índices aprobados para el anterior mes de noviembre por Orden de 1 de diciembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de diciembre).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1954.—Por delegación, José M.ª Rivero de Aguilar.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se acepta la renuncia del cargo de Vocal suplente de oposiciones a cátedras de «Alemán» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo Sr.: Tomadas en consideración las razones expuestas en escrito fechado en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Vocal suplente de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Alemán», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a don Francisco Maldonado de Guevara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

**ORDEN de 14 de enero de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a doña María del Castañar Civantos.**

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cáceres el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a doña María del Castañar Civantos.

Este Profesor a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Trujillo, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media Preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la Enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditase el citado Profesor las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará, ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 14 de enero de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Juan Reyes Fernández García.**

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que había de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Juan Reyes Fernández García.

Este Profesor disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino a partir de la fecha en que se posesionó como Profesor interino en virtud de nombramiento de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 11 de noviembre de 1952, por estar pendiente de la concesión de la excedencia activa como Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí», de Ceuta.

3.º Quedará obligado a residir en Jumilla, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media Preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La nueva posesión la verificará ante el Claustro de Profesores del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el artículo 25 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos.**

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifica el artículo 25 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos, de 1 de octubre de 1942, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 25. Dada la particularidad económica de la Industria Metalgráfica y de Construcción de Envases Metálicos, se conceptuará todo el territorio español como zona única a efectos de los salarios que se fijan en esta Reglamentación.

Pesetas

### Personal obrero.

#### I. Litografiado y Barnizado:

Jefes de Sección en talleres.....	32,20
Reportista de 1.ª .....	25,30
Reportista de 2.ª .....	24,85
Reportista de 3.ª .....	19,35
Maquinista de 1.ª .....	29,09
Maquinista de 2.ª .....	24,85
Ayudante de Maquinista .....	20,30
Mercados (varones) .....	19,35
Mercados (mujeres) .....	15,45
Graneador .....	19,25
Hornero .....	19,25
Dibujante-copista de 1.ª .....	30,40
Dibujante-copista de 2.ª .....	28,30
Dibujante-copista de 3.ª .....	24,85

Trabajos secundarios (personal femenino):

Hasta segundo año .....	11,50
Hasta tercer año .....	12,40
En adelante .....	13,15

#### II. Taller Mecánico:

Ajustador de 1.ª .....	25,30
Ajustador de 2.ª .....	22,75
Ajustador de 3.ª .....	20,15
Tornero de 1.ª .....	25,30
Tornero de 2.ª .....	22,75
Tornero de 3.ª .....	20,15
Montador de 1.ª .....	25,30

	Pesetas
Montador de 2. <sup>a</sup> .....	22,75
Montador de 3. <sup>a</sup> .....	20,15
Forjador .....	22,75
Electricista .....	22,75
Hojalatero .....	19,35
Peones .....	19,10

III. Taller de envases:

Civalla (hombres) .....	19,35
Civalla (mujeres, dos primeros años) .....	19,45
Tercer año .....	12,90
En adelante .....	14,40
Estampadores (varones) .....	19,35
Estampadores (mujeres, dos primeros años) .....	12,45
Tercer año .....	12,90
En adelante .....	14,40
Soldadores (varones) .....	20,50
Soldadores (mujeres, dos primeros años) .....	12,45
Tercer año .....	12,90
En adelante .....	14,40
Engomadoras (mujeres, dos primeros años) .....	12,45
Tercer año .....	12,90
En adelante .....	14,40
Sertidores (hombres) .....	19,35
Sertidores (mujeres) .....	14,40
Trabajos secundarios .....	12,90

IV. Expedición:

Serrador .....	21,30
Cajonero de 1. <sup>a</sup> .....	20,15
Cajonero de 2. <sup>a</sup> .....	19,35
Cajonero de 3. <sup>a</sup> .....	17,75
Peones (varones) .....	19,10
Peones (mujeres) .....	19,90

V. Pinches.

De 14 años .....	6,00
De 15 años .....	9,45
De 16 años .....	11,80
De 17 años .....	14,30

No podrán admitirse pinches femeninos.

VI. Aprendices:

Primer año .....	6,00
Segundo año .....	9,75
Tercer año .....	12,30
Cuarto año .....	14,90

Personal subalterno.

Guardas y serenos .....	575,00
Porteros .....	517,50
Ordenanzas .....	517,50
Listeros y Almaceneros .....	656,65
Conductor de vehículos mecánicos .....	656,65
Mujeres de limpieza .....	12,45

Empleados administrativos.

Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	1.265,00
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	1.035,00
Oficiales .....	862,50
Auxiliares .....	632,50
Aspirante de 14 años .....	201,25
Aspirantes de 15 años .....	258,75
Aspirantes de 16 años .....	345,00
Aspirantes de 17 años .....	460,00
Aspirantes de 18 años en adelante .....	546,25
A los 20 años cobrará el sueldo de Auxiliar.	
Telefonistas .....	489,75

Personal técnico.

Dibujante de 1. <sup>a</sup> .....	1.035,00
Dibujante de 2. <sup>a</sup> .....	948,75
Dibujante de 3. <sup>a</sup> .....	862,50
Maestro encargado .....	1.150,00
Ingenieros, dos primeros años .....	2.012,50
En adelante .....	2.300,00
Licenciados, dos primeros años .....	2.012,50
En adelante .....	2.300,00

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de los trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Pesetas

Art. 3.º El Plus familiar, establecido en el artículo 34 de las presentes Ordenanzas, queda constituido por el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Queda subsistente el Plus de carestía de vida establecido en la Orden de 19 de mayo de 1950, que se aplicará sobre los nuevos salarios-base.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la norma 12 de las «Normas sobre clasificación y régimen económico del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos».

Ilmo. Sr.: A fin de mejorar las condiciones económicas del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos, se hace preciso modificar en su favor sus actuales retribuciones, incrementando los salarios iniciales y el Plus familiar.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la Tabla de salarios de la Norma 12 de las «Normas sobre clasificación y régimen económico del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos», aprobadas por Orden de 4 de febrero de 1949, en la forma que a continuación se indica:

	MENSUAL			DIARIO		
	50 ó más Tns.	De 25 a 50 Tns.	Hasta 25 Tns.	50 ó más Tns.	De 25 a 50 Tns.	Hasta 25 Tns.
<b>I. Oficiales:</b>						
Capitanes .....	1.430,—	—	—	18,70	18,15	17,60
Pilotos .....	1.100,—	—	—	18,15	17,60	17,05
Primer maquinista naval .....	1.320,—	—	—	—	—	—
Segundo maquinista naval .....	1.100,—	—	—	18,15	17,60	17,05
<b>II. Personal titulado:</b>						
Patrón de cabotaje de 1. <sup>a</sup> .....	825,—	770,—	715,—	16,50	15,95	15,40
Patrón de cabotaje de 2. <sup>a</sup> .....	715,—	660,—	605,—	16,50	15,95	15,40
Mecánico naval de 1. <sup>a</sup> .....	770,—	715,—	660,—	16,50	14,85	14,30
Mecánico naval de 2. <sup>a</sup> .....	715,—	660,—	605,—	16,50	14,85	14,30
Fogonero habilitado .....	770,—	715,—	660,—	17,05	16,50	15,95
<b>III. Especialistas:</b>						
Patrón de tráfico interior o de puerto .....	25,30	22,—	18,70	—	—	—
Patrón motorista .....	19,80	18,70	17,60	14,30	13,75	—
<b>IV. Subalternos:</b>						
Marineros .....	—	—	—	16,50	15,95	15,40
Boteros-amarradores .....	—	—	—	16,50	15,95	15,40
Amarradores .....	—	—	—	16,50	14,85	14,30
Mozos .....	—	—	—	16,50	14,85	14,30
Fogoneros .....	—	—	—	17,05	16,50	15,95
Cocineros .....	—	—	—	17,05	16,50	15,95
Marmitones .....	—	—	—	14,30	13,75	—

Los Guardianes-jurados de embarcaciones percibirán 15,40 pesetas de jornal, y los Vigías o Serviolas, Guardianes de embarcaciones no Jurados, Ordenanzas de las Corporaciones de Prácticos y Cobradores, tendrán 14,30 pesetas de retribución diaria.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El Plus familiar, establecido en la norma 17 de las ya citadas, queda cons-

tituído en el 25 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Art. 4.º Queda subsistente el Plus de carestía de vida establecido en la norma 14, el que se computará sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo primero de la presente disposición.

Art. 5.º Esta Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas, de 20 de marzo de 1947 y la Tabla de salarios que se cita.

1.º Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacional de

Trabajo en las Industrias Vinícolas, así como en las Industrias de Elaboración de Sidra, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Tra-

bajo en las Industrias Vinícolas, de 20 de marzo de 1947, y la Tabla de salarios consignada en las normas complementarias a dicha Reglamentación, que regulan las relaciones de trabajo en las Industrias de elaboración de Sidra, aprobadas por Orden de 25 de abril de 1949, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 37. (De la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Vinícolas).—La remuneración del personal a que afecta esta Reglamentación será la siguiente:

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
<b>Grupo A).—Técnicos</b>			
1.º TÉCNICOS TITULADOS: MENSUAL			
a) Con título superior .....	1.925,—	1.650,—	1.430,—
b) Con título inferior .....	1.430,—	1.220,—	1.100,—
c) Practicantes .....	880,—	825,—	770,—
2.º TÉCNICOS NO TITULADOS:			
a) Encargado general de bodegas y fábricas .....	1.210,—	1.100,—	990,—
b) Encargado de laboratorio .....	1.210,—	1.100,—	990,—
c) Auxiliar de laboratorio .....	530,—	522,50	495,—
<b>Grupo B).—Administrativos</b>			
a) Jefe de primera .....	1.375,—	1.265,—	1.100,—
b) Jefe de segunda .....	1.210,—	1.100,—	990,—
c) Oficial de primera .....	990,—	907,50	825,—
d) Oficial de segunda .....	825,—	770,—	715,—
e) Auxiliar .....	605,—	577,50	550,—
f) Aspirante de 14 a 16 años .....	275,—	247,50	220,—
Aspirante de 16 a 17 años .....	302,50	275,—	247,50
Aspirante de 17 a 18 años .....	385,—	363,—	330,—
<b>Grupo C).—Subalternos</b>			
a) Cobrador .....	715,—	687,50	660,—
b) Almaceneros .....	605,—	577,50	550,—
c) Pesador o basculero .....	605,—	577,50	550,—
d) Guarda jurado .....	605,—	577,50	550,—
e) Vigilante o sereno .....	577,50	550,—	522,50
f) Portero .....	577,50	550,—	522,50
g) Ordenanza .....	577,50	550,—	522,50
h) Telefonistas .....	550,—	522,50	440,—
i) Botones o recadero .....	330,—	302,50	275,—
j) Enfermeros .....	550,—	522,50	440,—
k) Mujer de limpieza, por horas.	1,65	1,65	1,65
<b>Grupo D).—Obreros</b>			
a) Profesionales de oficio: DIARIO			
Capataz de bodega o fábrica .....	27,50	26,40	25,30
Encargado de sección o cuadrilla .....	25,30	24,20	23,10
Oficial de primera .....	23,10	22,—	20,90
Oficial de segunda .....	20,90	19,80	18,70
Oficial de tercera o Ayudante .....	13,70	17,60	16,50
Encargado de cuadrilla de Peones .....	16,70	17,60	16,50
b) Peones especializados:			
Categoría general .....	17,60	16,50	15,40
Embotelladoras y etiquetadoras y lavadoras .....	11,—	9,90	8,80
c) Peones .....	13,40	14,30	13,20
d) Pinches de 14 a 15 años .....	6,60	5,50	5,50
Pinches de 15 a 16 años .....	8,80	8,25	7,70
Pinches de 16 a 18 años .....	12,10	11,—	10,45
e) Aprendices de primer año .....	5,50	4,95	4,40
Aprendices de segundo año .....	7,70	7,15	6,60
Aprendices de tercer año .....	10,45	9,90	9,35
Aprendices de cuarto año .....	13,20	12,10	11,—

El personal obrero femenino que no tenga determinada retribución especial percibirá al menos, el 80 por 100 del salario asignado en la escala anterior para el personal masculino de la misma categoría.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior, podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de

sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El Plus familiar establecido en el artículo 39 de la Reglamentación, queda constituido por el 30 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes los Pluses de carestía de vida establecidos en las Ordenes de 28 de febrero y 20 de abril de 1950, que se aplicarán sobre los nuevos salarios-base.

SALARIOS EN LAS INDUSTRIAS DE ELABORACION DE LA SIDRA		Zona 1.ª	Zona 2.ª
<b>Grupo A).—Técnicos</b>			
1.º TÉCNICOS TITULADOS: MENSUAL			
a) Con título superior .....		1.925,—	1.650,—
b) Con título inferior .....		1.430,—	1.210,—
c) Practicante .....		880,—	770,—
2.º TÉCNICOS NO TITULADOS:			
a) Maestro o encargado de fábrica .....		1.210,—	990,—
b) Jefe o encargado de departamento .....		880,—	770,—
c) Auxiliar de laboratorio .....		660,—	550,—
<b>Grupo B).—Personal administrativo</b>			
<i>Personal masculino y femenino:</i>			
a) Jefe de primera .....		1.375,—	1.100,—
b) Jefe de segunda .....		1.210,—	990,—
c) Oficial de primera .....		990,—	860,—
d) Oficial de segunda .....		825,—	715,—
e) Auxiliar .....		605,—	550,—
f) Aspirante de 14 a 16 años .....		275,—	220,—
Aspirante de 16 a 17 años .....		330,—	275,—
Aspirante de 17 a 18 años .....		440,—	385,—
<b>Grupo C).—Subalternos</b>			
a) Cobrador .....		715,—	660,—
b) Almacenero .....		605,—	550,—
c) Listero .....		605,—	550,—
d) Pesador basculero .....		605,—	550,—
e) Guarda jurado .....		605,—	550,—
f) Capataz de peones .....		605,—	550,—
g) Vigilante .....		577,50	522,50
h) Portero .....		577,50	522,50
i) Ordenanza .....		577,50	522,50
<b>Grupo D).—Obreros</b>			
a) PROFESIONALES O DE OFICIO. DIARIO			
I. Oficios propios:			
Bodeguero .....		24,20	22,—
Ayudante de bodeguero .....		20,25	18,70
Cocedor de dulce .....		24,20	22,—
Lavador de pasta .....		19,25	18,15
II. Oficios auxiliares:			
Oficial de primera .....		24,20	22,—
Oficial de segunda .....		21,75	20,35
Oficial de tercera .....		19,25	18,15
b) Peones especializados, personal masculino .....		18,15	17,05
Peones especializados, personal femenino .....		14,85	13,75
c) Peones .....		15,95	14,85
d) Pinches de 14 a 16 años .....		6,60	5,50
Pinches de 16 a 17 años .....		8,80	7,70
Pinches de 17 a 18 años .....		12,10	11,—
e) Aprendices de primer año .....		6,60	5,50
Aprendices de segundo año .....		8,80	7,70
Aprendices de tercer año .....		11,—	9,90
Aprendices de cuarto año .....		13,20	12,10

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

1.º Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 13 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de las Industrias de Manipulado de la Naranja y demás agrios de las provincias de Valencia y Castellón.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajado-

res afectos a las Industrias de las provincias de Valencia y Castellón dedicadas al Manipulado de la Naranja y demás agrios, se hace preciso elevar sus actuales retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la Tabla de salarios aprobada por Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 29 y 30 de octubre del corriente año, en el sentido siguiente:

Categorías:	Salario-base	Plus carestía	Total	Categorías:	Salario-base	Plus carestía	Total
Encargado de almacén .....	41,40	10,35	51,75	Embaladores y flejadores .....	37,72	9,43	47,15
Encargado de carpintería .....	41,40	10,35	51,75	Encargada .....	22,08	5,52	27,60
Tapador .....	39,80	9,95	49,75	Encajadoras, Marcadoras y			
Carpintero montador de 1.ª .....	38,64	9,66	48,30	Cortadoras .....	19,32	4,83	24,15
Carpintero montador de 2.ª .....	34,04	8,51	42,55	Empapeladoras, Triadoras y			
Capaceadores y peones de má-				Timbradoras .....	17,48	4,37	21,85
quina .....	36,80	9,20	46,—				

Art. 2.º El Plus familiar establecido en las citadas Resoluciones de la Dirección General de Trabajo, se eleva al 20 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Art. 3.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo primero, podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de lo Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 4.º La presente Orden surtirá efectos a partir del primero de enero del año 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación, de 30 de junio de 1948, en la forma que a continuación se expresa:

«Artículo 36. La remuneración del personal a que afecta esta Reglamentación será la siguiente:

	Minas de potasa	Minas de fosfatos, azufre, talco y otros
<b>GRUPO A): TECNICOS</b>		
<b>1.º Titulados.</b>		
Ingeniero .....	1.980,—	1.650,—
Licenciados .....	1.760,—	1.430,—

	Minas de potasa	Minas de fosfatos, azufre, talco y otros
<b>GRUPO B): ADMINISTRATIVOS</b>		
Capataz facultativo	1.375,—	1.210,—
Vigilantes del interior .....		
Vigilante del interior .....	962,50	880,—
Idem del exterior...	852,50	770,—
Peritos .....	1.100,—	990,—
Practicantes .....	880,—	770,—
<b>2.º No titulados.</b>		
Jefe de fabricación o taller .....	1.100,—	990,—
Encargado de taller .....	880,—	770,—
Vigilante del interior .....	880,—	770,—
Idem del exterior...	770,—	715,—
Topógrafo .....	990,—	880,—
Auxiliar de Topógrafo .....	632,50	577,50
Delincante .....	880,—	770,—
Calculador de planos .....	605,—	550,—
Analista .....	550,—	522,50
Aspirante de 14 a 16 años .....	302,50	258,50
Aspirante de 17 a 18 años .....	385,—	330,—
Aspirante de 18 a 20 años .....	495,—	440,—
<b>GRUPO C): SUBALTERNOS</b>		
Listero .....	605,—	550,—
Almacenero .....	605,—	550,—
Guarda jurado .....	605,—	550,—
Guarda .....	577,50	522,50
Capataz de peones .....	577,50	522,50
Portero .....	577,50	522,50
Ordenanza .....	522,50	495,—
Basculero y pesador .....	605,—	550,—
Enfermero .....	522,50	495,—
Dependiente de economato .....	522,50	495,—
Mujeres de limpieza, por horas .....	2,20	2,20
Botones y recaderos .....	3,30	3,05

	Pesetas
<b>GRUPO D): OBREROS</b>	
<b>1.º En minas de fosfato.</b>	
<b>I. OBREROS DEL INTERIOR</b>	
<b>a) Profesionales o de oficio:</b>	
Barrenero .....	22,—
Entibador de primera .....	22,—

	Pesetas
Entibador de segunda .....	19,80
Viero .....	20,90
Maquinista de contrapozo .....	19,80
<b>b) Especialistas:</b>	
Maquinista de scraper .....	18,15
Ayudante de barrenero .....	17,60
Ayudante de entibador .....	17,60
Ayudante de viero .....	17,60
Tubero .....	17,05
Bombero .....	17,05
Enganchador .....	17,05
Vagonero .....	15,95
<b>c) Pinches:</b>	
De dieciséis a diecisiete años ...	9,35
De diecisiete a dieciocho años...	12,10

**II. OBREROS DEL EXTERIOR**

<b>a) Profesionales o de oficio:</b>	
Maquinista de máquina de extracción .....	20,90
Maquinista de arrastre .....	18,70

**Oficios auxiliares**

Oficial de primera .....	20,90
Oficial de segunda .....	19,55
Oficial de tercera .....	18,15

<b>b) Especialistas:</b>	
Celadores de lavadero .....	17,60
Comporteros .....	17,05
Estriadoras .....	9,90
Especialistas en general .....	15,95
Peones .....	14,85
<b>c) Pinches:</b>	
De catorce a dieciséis años .....	5,50
De dieciséis a diecisiete años...	8,25
De diecisiete a dieciocho años...	11,—
<b>d) Aprendices:</b>	
De primer año .....	5,50
De segundo año .....	8,25
De tercer año .....	11,—
De cuarto año .....	12,65

El salario señalado para los especialistas y profesionales de oficio auxiliares del exterior que trabajen en el interior de la mina, se incrementará en una peseta.

	Pesetas
<b>2.º En minas de azufre.</b>	
<b>I. OBREROS DEL INTERIOR</b>	
<b>a) Profesionales o de oficio:</b>	
Maestro picador o cabeza de cuadrilla .....	22,—
Minero picador de 1.ª .....	19,80
Minero picador de 2.ª .....	18,70
Minero martillero de 1.ª .....	19,80
Minero martillero de 2.ª .....	18,70
Entibador .....	19,20
<b>b) Especialistas:</b>	
Vagonero .....	15,70
Esbalagador .....	15,70
Tubero .....	16,50
Compresorista o motorista .....	16,50
<b>c) Pinches:</b>	
De dieciséis a diecisiete años ...	8,80
De diecisiete a dieciocho años...	11,—
<b>II. OBREROS DEL EXTERIOR</b>	
<b>1.º EN PRIMERA FUSIÓN</b>	
<b>a) Profesionales o de oficio:</b>	
Maquinista de extracción .....	20,35
Fogonero o fundidor .....	17,60
<b>b) Especialistas:</b>	
Descargadores de horno .....	16,50
Estridoras o escogedoras .....	9,90
<b>2.º EN TRANSPORTES FERROVIARIOS</b>	
<b>a) Profesionales o de oficio:</b>	
Maquinista de primera .....	18,15
Maquinista de segunda .....	17,05
Viero .....	17,60
<b>b) Especialistas:</b>	
Guardafrenos .....	16,50
<b>3.º EN TALLERES Y OTROS SERVICIOS</b>	
<b>a) Profesionales o de oficio:</b>	
Oficiales de primera .....	20,35
Oficiales de segunda .....	18,70
Oficiales de tercera .....	17,60
<b>b) Especialistas en general.....</b>	
Guardafrenos .....	16,50
<b>c) Peones del exterior .....</b>	
Guardafrenos .....	14,30
<b>d) Pinches:</b>	
De 14 a 16 años .....	4,95
De 16 a 17 años .....	7,70
De 17 a 18 años .....	9,90
<b>e) Aprendices:</b>	
De primer año .....	4,95
De segundo año .....	8,—
De tercer año .....	9,90
De cuarto año .....	12,10

El salario señalado para los especialistas y profesionales de oficios auxiliares del exterior que trabajen en el interior se incrementará en una peseta.

Pesetas

**3.º En minas de potasa.****I. OBREROS DEL INTERIOR****a) Profesionales o de oficio:**

Rozador .....	25,60
Sondeador .....	25,60

	Pesetas
Barrenero .....	22,—
Maderista o entibador .....	22,—
Viero .....	22,—
Cartuchero .....	22,—
Maquinista de contrapozo o p.azo .....	20,35
Maquinista de locomotora y scraper .....	19,25
<b>b) Especialistas:</b>	
Ayudante de minero .....	18,70
Ayudante de maderista o entibador .....	18,70
Ayudante de viero .....	18,70
Ayudante de maquinista de locomotora .....	18,15
Machacador o triturador .....	18,15
Moliner .....	18,15
Basculador .....	18,15
Enganchador de contrapozo.....	18,15
Ayudante de maquinista de contrapozo .....	18,70
Cargador de skip .....	18,15
Engasador de máquinas .....	18,15
Tubero .....	18,15
Comber .....	18,15
Peones .....	17,05

**c) Pinches:**

De 16 a 17 años .....	9,90
De 17 a 18 años .....	13,20

**II. OBREROS DEL EXTERIOR.****A) EN EXTRACCIÓN****a) Profesionales o de oficio:**

Maquinista de pozo en general .....	24,20
-------------------------------------	-------

**b) Especialistas:**

Ayudante de Maquinista o Engasador .....	17,60
Celadores de compresor y otras máquinas .....	17,60
Comporteros .....	17,60
Lampisteros .....	17,60

**B) EN CABLE AÉREO****Especialistas:**

Maquinista de cable .....	17,60
Guarda línea o Celador .....	17,05
Reparadores de cable en la línea .....	17,60

**C) MOLIENDA O CONCENTRACIÓN**

Especialistas en general .....	17,60
--------------------------------	-------

**D) PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA****a) Profesionales o de oficio:**

Centralista .....	23,10
Eléctrico de turno .....	22,—

**E) EN CENTRAL TÉRMICA****a) Profesionales o de oficio:**

Fogonero .....	20,90
----------------	-------

**b) Especialistas:**

Ayudante de Fogonero y Carbonero .....	17,05
--	-------

**F) TRABAJADORES DE OFICIO EN TALLERES Y OTROS SERVICIOS**

Oficiales de 1.ª .....	24,20
Oficiales de 2.ª .....	21,75
Oficiales de 3.ª .....	19,25
Especialistas .....	18,15
Peones .....	15,95

**Pinches:**

De 14 a 16 años .....	6,60
De 16 a 17 años .....	8,80
De 17 a 18 años .....	12,10

**Aprendices:**

De primer año .....	6,60
De segundo año .....	9,35
De tercer año .....	12,10
De cuarto año .....	14,30

El salario señalado para los especialistas y profesionales de oficios auxiliares del exterior que trabajen en el interior se incrementará en 1,25 pesetas.

Pesetas

**4.º En minas de talco y otras explotaciones.****I. OBREROS DEL INTERIOR****a) Profesionales o de oficio:**

Minero de 1.ª .....	23,10
Barrenero .....	20,90
Entibador .....	19,80
Picador .....	19,80
Caminero de 1.ª .....	18,70
Caminero de 2.ª .....	17,60

**b) Especialistas:**

Ayudante de Barrenero .....	17,05
Ayudante de Entibador .....	17,05
Ayudante de Picador .....	17,05
Tubero .....	16,50
Bomber .....	16,50
Vagonero .....	15,70

**c) Pinches:**

De 16 a 17 años .....	8,80
De 17 a 18 años .....	11,—

**II. OBREROS DEL INTERIOR****a) Profesionales o de oficio:**

Maquinista de extracción .....	20,35
Maquinista de arrastre .....	17,60
Fogoneros .....	17,35
Oficial de 1.ª .....	20,35
Oficial de 2.ª .....	18,70
Oficial de 3.ª .....	17,60

**b) Especialistas:**

Celadores de lavadero .....	16,50
Comportero .....	15,95
Lampistero .....	15,95
Estridoras .....	9,90
Molineros y Trituradores .....	16,50
Ayudantes de Fogoneros .....	15,95
Ervasadores de sacos .....	15,70
Otros especialistas .....	15,70

**c) Peones .....**

Peones .....	14,30
--------------	-------

**d) Pinches:**

De 14 a 16 años .....	4,95
De 16 a 17 años .....	7,70
De 17 a 18 años .....	9,90

**e) Aprendices:**

De primer año .....	4,95
De segundo año .....	8,00
De tercer año .....	9,90
De cuarto año .....	12,10

El salario señalado para los especialistas y profesionales de oficios auxiliares del exterior que trabajen en el interior se incrementará en una peseta.

El personal obrero femenino que no tenga determinada retribución especial recibirá, al menos, el 80 por 100 del salario asignado en las anteriores escalas.

al personal masculino de la misma categoría.

Los mozos de laboratorio percibirán el salario del peón del exterior.

En los trabajos de reparación de pozos se incrementará el salario de quienes lo realicen en un 25 por 100, que se abonará sobre el que corresponda a su categoría, con los aumentos por antigüedad.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El plus de cargas familiares establecido en el artículo 38 de las referidas Ordenanzas queda constituido por el 30 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido por Orden de 15 de diciembre de 1950 que se aplicará sobre los nuevos salarios-base.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de rabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1954 interpretativa del artículo primero del Decreto de 9 de octubre de 1953, dictada en uso de las facultades que le confiere el artículo quinto del mismo.

Ilmo. Sr.: Facultado este Ministerio por el Decreto de 9 de octubre de 1953 para dictar cuantas disposiciones complementarias considere precisas o convenientes para la más clara inteligencia y mejor cumplimiento de lo preceptuado en el mismo, se publicó en 26 de noviembre de 1953 una Orden ministerial que, al propio tiempo que contenía las necesarias normas de ejecución, perseguía la finalidad de procurar una completa orientación a los establecimientos dedicados a la venta de vinos y al público en general.

No obstante, las consultas que se han elevado a este Ministerio sobre la forma de determinar el beneficio industrial que se reconoce a los vendedores de vinos y los distintos criterios expresados en ellas, ponen de manifiesto la necesidad de dejar perfectamente aclarado este extremo, a fin de evitar la posibilidad de diferentes interpretaciones sobre punto tan esencial para la determinación del precio de venta del vino.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le atribuye el artículo quinto del Decreto de 9 de octubre de 1953, se ha servido disponer:

Primero. El beneficio industrial a que se refiere el artículo primero del Decreto de 9 de octubre de 1953 ha de entenderse beneficio neto para el vendedor, y por consiguiente, éste está autorizado para cargar en el precio del vino los gastos de transporte, así como las mermas que se produzcan en la remesa de la mercancía y otros, previa justificación, sin que las cantidades admisibles por dichos conceptos puedan exceder del 7 por 100 del pre-

cio del mayorista para la venta de vinos al detall y del 20 por 100 cuando el vino se expendía para su consumo en el mismo establecimiento por pequeñas porciones o al coqueo.

Segundo. La Dirección General de Agricultura queda facultada para circular las instrucciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en esta Orden, así como para resolver las dudas a que pueda dar lugar la aplicación de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Rectificación de la relación de vacantes anunciadas en el concurso de traslado para Jueces municipales, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de enero actual.*

No habiéndose incluido, por error, entre las vacantes de Juzgados municipales anunciadas a concurso de traslado entre Jueces municipales en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de enero actual las de Cádiz número 1 y Villena (Alicante), se rectifica el anuncio de dicho concurso en el sentido de incluir en la relación de vacantes las de los dos Juzgados municipales antes mencionados.

El plazo de presentación de instancias por los interesados se computará a partir de la publicación de esta rectificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 25 de enero de 1954.—El Subsecretario, Esteban Samaniego.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

*Anunciando la subasta de las obras de derribo del edificio propiedad del Estado, sito en el número 11 de la calle de Amaniel, de esta capital.*

Aprobado, por el acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de enero del corriente año, el proyecto para la ejecución de las obras de demolición antes dichas, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial anuncia, por el presente, la celebración de subasta para llevar a cabo aquellas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse hasta las trece horas del día anterior al dicho acto, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece, en la Sección de Obras

de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (piso tercero del Ministerio de Hacienda).

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón dieciséis treinta y nueve mil seiscientos y tres pesetas con cuarenta y nueve céntimos (pesetas 1.239.063,49), de las que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, como son los gastos de demolición y valla, que suman trescientas doce mil cuatrocientas dieciséis pesetas con cincuenta céntimos (312.416,50 pesetas), y los honorarios facultativos, que el artículo 19 del pliego de condiciones incluye en el gasto de cuenta del contratista, y que suman cincuenta y ocho mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con noventa céntimos (58.948,90 pesetas), queda como cantidad base para la subasta la de cuatrocientas noventa y seis mil trescientas treinta y dos pesetas con sesenta y nueve céntimos (496.332,69 pesetas).

Tercera.—La subasta se verificará, aplicándose las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Administración y Contabilidad Pública, en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a las doce horas del día veintisiete del próximo mes de febrero, ante el señor Director general, el Jefe de la Sección de Obras, que actuará de Secretario; el Interventor-delegado, y el Abogado del Estado que designe la Dirección General de lo Contencioso, al que corresponderá el bastante de los documentos que presenten los licitadores, y el Arquitecto Director de las obras.

Cuarta.—Hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a la misma en el Registro general de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial. Si aquel día fuese inhábil, terminará el plazo a las trece horas del día anterior hábil, entendiéndose hecha esta previsión y salvedad por lo que respecta al día anteriormente señalado para la celebración de la subasta, que si fuese inhábil se verificará al día siguiente hábil.

Dentro del pliego cerrado que contera la proposición, acompañará el licitador el poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos el de treinta y cuatro mil setecientas siete pesetas con noventa y dos céntimos (34.707,92 pesetas), equivalente al cuatro por ciento del importe del valor asignado al aprovechamiento del derribo; relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, y demás documentos que previene la legislación social, así como los que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades. También, y si el licitador no tiene su domicilio en Madrid, incluirá documentos con residencia en esta capital, expresando su domicilio a los efectos de oír notificaciones.

Quinta.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro general y cerrado el período de admisión, no podrán retirarse las proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Sexta.—En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se verificarán, en el mismo acto de la subasta, licitaciones por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquella y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Séptima.—Por lo que respecta al pago parcial y definitivo del precio en que se adjudiquen las obras, el rematante estará obligado al cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 y en el 32, respectivamente, del pliego de condiciones.

El Jefe o encargado del Registro de la Dirección General de Propiedades y Con-

tribución Territorial certificará de las proposiciones presentadas, relacionándolas por el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado en cuyo anverso se consignará: «Proposiciones para optar a la subasta y ejecución de las obras de derribo del edificio propiedad del Estado sito en el número once de la calle de Amaniel, de esta ciudad» debiendo extenderse en papel de la clase sexta y estar redactada con arreglo al siguiente modelo de proponente.

Don (nombre y apellidos), domiciliado en... calle de... número... en nombre propio o en el concepto de Apoderado o de don... o er... de Gerente o Representante de la Sociedad... domiciliada en..., según copia de escritura de mandato o del poder que acompaña que justifica esta gestión, enterado del anuncio de subasta publicado así como de los pliegos de condiciones y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de derribo del edificio propiedad del Estado, sito en el número once de la calle de Amaniel, de esta ciudad, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción al proyecto correspondiente y pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de... (en letra y número).

Madrid, 25 de enero de 1954.—El Director general, Justo González.  
257—A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de derribo del edificio propiedad del Estado, sito en el número 91 de la Rambla del Generalísimo, de Tarragona.*

Aprobado, por el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de enero del corriente año, el proyecto para la ejecución de las obras de demolición antes dicha, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial anuncia, por el presente, la celebración de subasta para llevar a cabo aquellas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse hasta las trece horas del día anterior a la subasta, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece, en la Sección de Obras de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (piso tercero del Ministerio de Hacienda) y en la Delegación de Hacienda de Tarragona.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado por estas obras asciende a la cantidad de doscientas cinco mil setecientas treinta pesetas con sesenta céntimos (205.730,60 pesetas), de las que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, como son los gastos de demolición, que suman setenta y nueve mil doscientas sesenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos (79.263,35 pesetas) y los honorarios facultativos, que el pliego de condiciones incluye en los gastos de cuenta del contratista, y que suman veinte mil ciento diecisiete pesetas con noventa y siete céntimos (pesetas 20.117,97), queda como cantidad base para la subasta la de ciento seis mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con veintiocho céntimos (106.349,28 pesetas).

Tercera.—Se verificarán simultáneamente dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública: una, en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a las trece horas del día 27 del próximo mes de febrero, ante el señor Director general, el Jefe de la Sección de Obras, el Interventor-Delegado y

el Abogado del Estado que designe la Dirección General de lo Contencioso, al que corresponderá el bastanteo de los documentos que presenten los licitadores; y otra en Tarragona, a la misma hora de igual día, ante el señor Delegado de Hacienda, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, que actúa de Secretario; el Interventor de Hacienda y de uno de los Arquitectos autores del proyecto.

Cuarta.—Hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a la misma en el Registro General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en el de la Delegación de Hacienda. Si aquel día fuese inhábil terminará el plazo a las trece horas del día anterior hábil, entendiéndose hecha esta previsión y salvedad por lo que respecta al día anteriormente señalado para la celebración de la subasta, que si fuese inhábil se celebrará al día siguiente hábil.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador el poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucesales de provincias el de ocho mil doscientas veintinueve pesetas con veintidós céntimos (8.229,22 pesetas), equivalente al cuatro por ciento del importe del valor asignado al aprovechamiento del derribo; relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, y demás documentos que previene la Legislación social, así como los que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades. También, y si el licitador no tiene su domicilio en Madrid, incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio a los efectos de oír notificaciones.

Quinta.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Sexta.—En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto de la subasta se verificarán licitaciones por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo. El resultado de la subasta verificada en Tarragona se remitirá inmediatamente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para resolver en definitiva, comparándolo con el resultado de la efectuada en este Centro.

Séptima.—Por lo que respecta al pago parcial y definitivo del importe del valor en que se adjudiquen las obras, el remanente estará a lo prevenido en el artículo 15 y 32, respectivamente, del pliego de condiciones.

El Jefe o encargado del Registro General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y el de la Delegación de Hacienda en Tarragona

certificarán de las proposiciones presentadas, relacionándolas por el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de derribo del edificio propiedad del Estado, sito en la rambla del Generalísimo, número 91, en Tarragona», debiendo extenderse en papel de la clase sexta y estar redactadas con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don ..... (nombre y apellido), domiciliado en ..... calle de ..... número....., en nombre propio o en el concepto de apoderado de don ..... o en el de Gerente o representante de la Sociedad ..... domiciliada en ..... según copia de la escritura del mandato o del poder que acompaña y justifica esta gestión, enterado del anuncio de subasta publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de derribo del edificio sito en la rambla del Generalísimo, número 91, propiedad del Estado, en Tarragona, se comprometo a realizar las obras citadas tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al proyecto correspondiente y pliegos de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de ..... pesetas (en número y letra).

Madrid, 25 de enero de 1954.—El Director general, Justo González.

258—A. C.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19), para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.*

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de primera categoría, de fecha 11 de julio de 1953; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fue asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos interpuestos contra varios nombramientos provisionales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de primera categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

<b>Provincia de Albacete</b>	
Ayuntamiento de Villarrobledo .....	D. Hermenegildo Alegre Lázaro.
<b>Provincia de Alicante</b>	
Ayuntamiento de Denia .....	D. Juan Orts Serrano.
<b>Provincia de Badajoz</b>	
Ayuntamiento de Zafra .....	D. Jesús Linares Gallardo.
<b>Provincia de Barcelona</b>	
Ayuntamiento de Sabadell .....	D. Germán Lorente Doñate.

**Provincia de Burgos**

Diputación Provincial ..... D. Jesús Martínez González.  
Ayuntamiento de Burgos ..... D. Manuel de Benavides y de la Pola.

**Provincia de Cádiz**

Ayuntamiento de Arcos de la Frontera..... D. Ignacio María Carrillo Encio.  
Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera D. Domingo Sagardoy López-Salazar.

**Provincia de Ciudad Real**

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan... D. Antonio Molina McGorrón.  
Ayuntamiento de Herencia ..... D. Esteban Facheco Serrano.  
Ayuntamiento de La Solana ..... D. León Navarro Larriba.  
Ayuntamiento de Valdepeñas ..... D. Miguel Cáceres Cabello.

**Provincia de Córdoba**

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque ..... D. Jesús de la Nava Cillera.  
Ayuntamiento de Lucena ..... D. Juan Porcel Alcalde.

**Provincia de La Coruña**

Ayuntamiento de Arteijo ..... D. José Llamas Esmoris.  
Ayuntamiento de Puentedeume ..... D. Germán Anillo Verdes.  
Ayuntamiento de Rianjo ..... D. Luis Nadal Fernández-Arroyo.  
Ayuntamiento de Valdoviño ..... D. José Bares Sabio.

**Provincia de Guipúzcoa**

Ayuntamiento de Mondragón ..... D. Rafael A. Arnanz Delgado.  
Ayuntamiento de Pasajes ..... D. Gerardo García Lesaga.

**Provincia de Huelva**

Ayuntamiento de Ayamonte ..... D. José C. Millana Soriano.

**Provincia de Jaén**

Ayuntamiento de Alcalá la Real ..... D. Juan F. Ferrer Martínez.  
Ayuntamiento de Linares ..... D. Antonio Molina Lozano.  
Ayuntamiento de Ubeda ..... D. José Mallol García.

**Provincia de León**

Diputación Provincial ..... D. Florentino Díez González.

**Provincia de Lugo**

Ayuntamiento de Mondoñedo ..... D. Jaime Sixto Lorenzo.  
Ayuntamiento de Viveiro ..... D. Jesús García Montero.

**Provincia de Murcia**

Ayuntamiento de Yecla ..... D. Angel Díez Vicente.

**Provincia de Orense**

Ayuntamiento de Allariz ..... D. Silverio Alvarez Méndez.

**Provincia de Oviedo**

Ayuntamiento de Parres-Arriondas ..... D. Gumersindo Martínez Fernández.

**Provincia de Las Palmas**

Ayuntamiento de Arucas ..... D. José C. Cabrera Hidalgo.

**Provincia de Pontevedra**

Ayuntamiento de Pontevedra ..... D. Manuel Casas Fernández.  
Ayuntamiento de Puentearreas ..... D. Juan Ramón García Rollán.  
Ayuntamiento de Sangenjo ..... D. Joaquín Peralba Alvarez.

**Provincia de Salamanca**

Ayuntamiento de Béjar ..... D. Santiago Sánchez Sánchez.  
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo ..... D. Luis Prieto Vidal.

**Provincia de Santa Cruz de Tenerife**

Cabildo Insular de La Gomera ..... D. Eduardo Baraja Carceller.  
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz ..... D. Manuel F. Tomás Ibáñez.

**Provincia de Santander**

Ayuntamiento de Santofía ..... D. Francisco Chorot Nogales.

**Provincia de Sevilla**

Ayuntamiento de Carmona ..... D. José Suca Queiruga.  
Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra ..... D. Claudio Antón Andrés.  
Ayuntamiento de Constantina ..... D. Juan Auñón Martínez.  
Ayuntamiento de Osuna ..... D. Francisco Criado Briones.

**Provincia de Tarragona**

Ayuntamiento de Reus ..... D. Francisco Lachica Zamora.

**Provincia de Valencia**

Ayuntamiento de Carlet ..... D. Jose María Iglesias Massot.  
Ayuntamiento de Cullera ..... D. Marcelino Mur Saludas.  
Ayuntamiento de Liria ..... D. Angelino Bernat Giner.  
Ayuntamiento de Paterna ..... D. Francisco Rodríguez Haro.

**Provincia de Vizcaya**

Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana ..... D. Ernesto García Arilla.

**Provincia de Zaragoza**

Ayuntamiento de Calatayud ..... D. Manuel Bueno Monreal.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concurrentes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 22 de enero de 1954.—El Director general, José García Hernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Rectificando la adjudicación definitiva de las obras de «Pavimentación con riego semiprofundo de betún asfáltico y capa de sellado del mismo material de los kilómetros 0,600 al 0,857 del ramal de la carretera de Gondar a Villagarcía a Villanueva y pavimentación con mosaico taco sobre base de hormigón de los kilómetros 0,857 al 1,131 del mismo ramal de carretera».*

Habiéndose padecido error en la citada adjudicación, inserta, entre otras, en la página 7034, tercera columna, del número 332 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 28 de noviembre próximo pasado, se hace constar, a todos sus efectos, que la denominación kilométrica es 0,600 al 0,857 y 0,857 al 1,131, y no la que erróneamente aparece publicada en dicho BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 332.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando instalaciones varias en la Facultad de Ciencias de Granada.*

Excmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Granada para la instalación de agua, gas y electricidad

en los laboratorios de la Facultad de Ciencias de aquel Centro:

Resultando que no se remite más que una oferta de casas que se dedican a estos trabajos, por haber realizado la casa I. M. E. S. la primera parte de los mismos, que le fueron adjudicados por este Departamento en 5 de noviembre último, siendo los precios que figuran en el presupuesto que trata de aprobarse los mismos del presupuesto primitivo antes citado, por cuya razón se estima deben ser aceptados los actuales, adjudicándose el trabajo, también, a la casa I. M. E. S., por su importe total de 150.000,00 pesetas, a que ascienden los presupuestos números 10 y 293-S.

Considerando que la instalación es urgente y necesaria:

Considerando que en 13 y 31 de octubre, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, por su importe total de 150.000,00 pesetas, adjudicado en la forma expuesta, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, y que se libre reglamentariamente.

Lo que de orden comunico por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

#### Aprobando presupuestos de instalaciones varias en la Casa Rectoral de la Universidad de Salamanca.

Excmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Salamanca para la adquisición e instalación, con destino a la Casa Rectoral de dicho Centro:

Resultando que remite asimismo oferta de casas suministradoras del material que se precisa, de las que parece como más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta «Herráiz, S. A.», por pesetas 298.900,00.

De esta oferta total, cuyo importe era de 322.000,00 pesetas, se ha desglosado el presupuesto bis, importante 23.100,00 pesetas, cuyo abono se realizará en futuro presupuesto económico:

Considerando que dichas instalaciones son necesarias y urgentes:

Considerando que en 24 y 31 de octubre últimos, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicado a la casa «Herráiz, S. A.», por la cantidad total de 298.900,00 pesetas; que se libre en la forma reglamentaria, y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y que se libre en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunico por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Rectificando la convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Dibujo Fitográfico y Zoográfico y Geometría descriptiva y sus aplicaciones» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.*

Habiéndose publicado dos veces dicha convocatoria; la primera, en el núm. 356 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 22 de diciembre próximo pasado, página 7533, segunda columna, y la segunda, en el núm. 24, correspondiente al día 24 de enero actual, página 440, segunda columna, por la presente se declara con todo vigor y validez la correspondiente al núm. 356 de año próximo pasado, anulándose, en cambio, la inserta el día 24 de enero actual.

### Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración

*Transcribiendo relaciones de opositores admitidos con documentación completa y de los que la tienen incompleta.*

#### Relación provisional de opositores admitidos por tener la documentación completa

##### Grupo de ex combatientes:

Bustos Romeral, Tomás.  
Cateno Olmedo, Julio.  
Lazcano García-Rivero, Juan Manuel.  
Ortega Pereda-Velasco, Angel Adolfo.

##### Grupo de ex cautivos:

Castillo Manrubia, Pilar.  
Rivas Domingo, Francisco.

##### Familiares de caídos:

Ramírez Ruiz, Francisco.

##### Grupo de mutilados:

Gómez Cobas, Marcial.

##### Grupo libre:

Abad Salas, Luis.  
Acedo de Blas, María Cruz.  
Acosta España, María Araceli.  
Aguirre Baquera, Raúl.  
Aldao Queimadelos, Carmen.  
Alonso Martínez Julia.  
Alonso Martínez, María del Carmen.  
Alpanseque Frias, Benjamín.  
Alvarez Calvo Rosario.  
Antón Ortega, Rosa María.  
Arias Senoseain, Mercedes.  
Asensio García, Concepción.  
Cano Nieto, Caridad.  
Cantón Amat, Blas.  
Cañal Duque, Francisco de Asís.  
Caro Maceiras, María de la Concepción.  
Carrera Díaz, María Luz.  
Castillo Marubia, Antonio.  
Cavia Domínguez, Victoria.  
Cervera García de Paredes, Juan.  
Cierva Viudes, Juan de la.  
Copeiro del Villar Velasco, Luis.  
Cuadra y de Ugarte, María del Carmen de la.  
Cuadrillero Castrillo, María de la Paloma.  
Díaz Cano, Catalina.  
Diego Santos, Francisco.  
Dieta Pérez, Javier.  
Fernández Marcos, Angela.

Ferrer Serra, José María.  
Frutos Isabel, José María de.  
Frutos Isabel, Juan Ignacio de.  
García Cossio, María Soledad.  
Garrido Martín, Juan.  
Gil de Arila, Luis.  
Gómez Fuentes, Angel.  
Gómez Maqueda, Andrea.  
Gómez Romero, María del Carmen.  
González Farca-Sueto, María del Pilar.  
González González, Tomás.  
Guerra Guerra, Arcadio.  
Gutiérrez Fernández, Domingo.  
Herencia Oliva, Francisco.  
Hernando Trujillo, Pilar.  
Ibañez Martínez, Trinitario.  
Leal Peñaiba, Bernardo.  
Leal Peñaiba, Bonifacio Manuel.  
Lebranc Dasí, Oscar.  
López-Baños, José Luis.  
López-Colmenar y Medina, José Vidal.  
López Rodríguez, Manuel.  
Luxán García, María Victoria.  
Llamo Tamayo, Wenceslao.  
Manrique González, Jesús.  
Martínez García, César Juan.  
Martínez Martínez, Angelina.  
Meneses Núñez, Angel.  
Merino Hervella, Emma.  
Molina Molina, María Rosa.  
Morillas y Hernández de Padilla, Jorge Miguel.

Munar Martínez, Jorge.  
Muñoz Pereira, Matilde.  
Navarro Canuto, Antonio.  
Ocete Azpitarte, Mercedes.  
Ortega Gato, Esteban.  
Ortiz Díaz, José.  
Ortiz Sabater, Tomás.  
Otero Diaz, Adelaida.  
Palacios Calleja, Esteban.  
Pego Fontela, Robustiano.  
Pérez Balsera y Caballero, Juana.  
Pérez Martínez, Beria.  
Pisón Escobar, Esteban.  
Presa Santos, Juan José.  
Prieto Marín, Aurea Adelina.  
Prósper Revilla, Pedro.  
Rebate Encinas, Valeriano.  
Rodríguez Méndez, José María.  
Rodríguez Ortiz, María de la Consolación.

Rueda Jiménez, Ana María.  
Ruesta Uvío, Juana María.  
Salichs Viñes, Mariano.  
Sánchez Escobero, María Máxima.  
Sánchez-Palomares Gómez, Tomás.  
Sánchez de Rivera y Alfaro, María de los Angeles.  
Sanz Alcolea, Carmen.  
Sanz Jarque, Juan José.  
Sanz Royo, Mariano.  
Segrelles Chillida, Vicente.  
Segura Marcos, Joaquín.  
Sierra Guilarte, José.  
Soria Oña, Antonio.  
Tamarit Castellar, Patrocinio.  
Toledo Elberdín, Antonia Blanca.  
Torres González, José María.  
Torres-Puchol López, Antonio.  
Vázquez Boedo, Lydia.  
Vázquez Vargas, Manuel.  
Vico Espinosa Juan María.  
Vidal Ramos, María de la Concepción.  
Villar Gutiérrez, Victoria.  
Villegas González, Angelina.  
Vivanco Gallego, Juan.  
Vizán Vizán, Manuel.  
Valls Miralles, María de los Angeles.  
Yuguero Marugán, Elisa.

**Relación de opositores que tienen incompleta la documentación, con expresión de los documentos que les faltan**

##### Grupo de ex combatientes:

Español Ardiaca, Manuel.—Certificado Médico y adhesión.  
Matallana Bermejo, Francisco.—Justificante auxiliar.

**Grupo libre:**

Adsuara Sevillano, Eduardo.—Todos menos recibos. Último y partida de nacimiento.  
 Aguado Serrano, José María.—Todos menos recibos.  
 Alcázar Pérez, Emilio Fernando.—Certificado médico y título.  
 Alcoiza de la Mano, José.—Todo menos recibos.  
 Alonso Ovies, José María.—Justificante auxiliar.  
 Alvarez Romero, Guillermo.—Todos.  
 Alvarez Villar, Federico.—Todos menos recibos.  
 Angulo Carranz, Florencio.—Justificante auxiliar.  
 Arcé Tamargo, María Antonia.—Recibos.  
 Arias Roche, María Luisa.—Certificados penales, médico, adhesión y título.  
 Arroyo Valderrama, José.—Todos menos recibos.  
 Barrios hurlado de Mendoza, Francisco.—Todos menos recibos.  
 Bauluz Catalán, Gonzalo.—Todos.  
 Belver Pérez, Juan.—Póliza de 1,55 pesetas.  
 Bengoechea Cañón, Miguel.—Todos.  
 Bernal Manresa, Emilio.—Justificante auxiliar.  
 Bescansa Aler, Luis.—Todos menos recibos.  
 Blanes Nouvilas, Carlos.—Todos menos declaración jurada.  
 Bolaño Diaz, María Luz.—Todos menos recibos.  
 Cano Such, Vicente.—Certificados adhesión, médico, declaración jurada y título.  
 Carneros Dávila, Pascual.—Título.  
 Casado Crespo, José María.—Certificados médico y adhesión.  
 Chia Bescós, Carmen.—Todos menos recibos.  
 Cortés García, José.—Justificante auxiliar.  
 Cortizas Rodeiro, Juan.—Certificados médico, penales y declaración jurada.  
 Cuadrado Urizar, Irene.—Certificado de adhesión.  
 Delgado del Moral José.—Todos menos recibos.  
 Diaz Opacios, Pedro.—Todos menos recibos.  
 Diego Somoano, Antonio Celestino.—Póliza 1,55 pesetas.  
 Elices García Luis.—Justificante auxiliar.  
 Fernández de Moreda del Río, María Luisa.—Justificante auxiliar.  
 Espinosa Moraga, Francisca.—Todos menos recibos y declaración jurada.  
 Fort y Pascual, José.—Todos menos recibos.  
 Fortet Gay, Antonio.—Recibo de 75 pesetas, certificado médico.  
 Fuentes Quintana, María Teresa.—Todos menos recibos.  
 Gallego Morrell, Manuel.—Todos menos recibos.  
 García Estartús, María Teresa.—Póliza de una peseta.  
 García García, Manuel.—Todos.  
 García de Paláu, Eudaldo.—Certificado médico y póliza de una peseta.  
 García Romero, María del Carmen.—Certificados médico y adhesión.  
 Garrachón Ortega, Heraclio.—Todos menos recibos.  
 Geroña de la Figuera, Luis Enrique.—Declaración jurada.  
 Gil Castañeda, Carmen Jesús.—Póliza de 3,15 pesetas.  
 Gogorza Arayugo, María Teresa.—Todos menos recibos y declaración jurada.  
 Gómez Mesas, Maximino.—Certificado médico, declaración jurada, recibos y póliza de una peseta.  
 González Brasa, Manuela.—Todos menos certificado de penales y recibos.  
 Gudín Herrero, María Loreto.—Todos menos recibos.  
 Guerra Librero y Arroyo, Gumersindo.—Todos menos recibos.

Hernández Guerra, Eugenio.—Justificante auxiliar.  
 Hernández Hernández, Victoriano.—Justificante auxiliar.  
 Hernández García, Carlos.—Todos.  
 Hernández Jiménez, José María.—Partida de nacimiento y certificado de adhesión.  
 Hernández Jiménez, Vicente María.—Todos menos partida de nacimiento y certificado de adhesión.  
 Hernande Parra, Indalecio.—Todos menos recibos.  
 Juan Calatayud, Francisco de Paula.—Todos menos recibos.  
 Laguna Laguna, Zenón.—Póliza de una peseta.  
 Lango Sanz, Carlos.—Todos menos recibos.  
 López de Lemus, Manuel de Jesús.—Póliza de una peseta.  
 López Vallejo, María de los Angeles.—Certificados médico y de adhesión.  
 Lorenzo Cárdenas, José Tomás.—Justificante auxiliar.  
 Maldonado Samper, José.—Todos menos recibos.  
 Martínez Morillas, María Dolores.—Certificados de penales y médico.  
 Martínez de Pinillos Ruiz, María Soledad.—Certificado de penales.  
 Mateo de Luna, Josefa.—Falta título, recibo de 75 pesetas y certificado S. S.  
 Moix Martínez, Isabel.—Todos menos recibos.  
 Molina Guerra, Ramíreo.—Certificado médico.  
 Montero García, María de los Remedios.—Firma en declaración jurada.  
 Morán Yébenes, María Lourdes.—Póliza de una peseta.  
 Oderiz Mina, María Corpus.—Todos menos declaración.  
 Olmeda Sevilla, Jacinto.—Certificado de penales.  
 Orbaneja y Aragón, Carmen de.—Declaración jurada, recibos y S. S.  
 Ortega López, Rafael.—Todos.  
 Ortiz Crespo, José.—Certificado médico.  
 Pan Montojo, Estanislao.—Todos menos declaración jurada y recibos.  
 Pardo Arribas, Mario.—Todos menos recibos y título.  
 Paz Fernández, Milagros de.—Todos.  
 Peces Muñoz, Fructuoso.—Todos menos partido de nacimiento y recibos.  
 Peña Isla, Pilar.—Justificante auxiliar.  
 Pérez Torres, Jesús.—Todos.  
 Piñal Moreda, Raimundo.—Todos.  
 Porras Cascón, Marcelina.—Todos menos recibos.

Pou Muntaner, Juan.—Todos menos declaración jurada.  
 Ramos Durán, José.—Certificados médicos de adhesión, penales y título.  
 Reñeita Prieto, Alberto.—Todos.  
 Rodríguez Cordova, Elvira.—Todos.  
 Rodríguez Lorenzo, Juan.—Todos menos recibos.  
 Rubio Baguena, José.—Todos menos recibos.  
 Ruesta Urío, Concepción.—Certificado médico.  
 Sacaluga Martell, Francisco.—Todos menos recibos.  
 Sánchez Alegria, Eleuterio.—Recibo de 75 pesetas.  
 Sánchez Moreno Domínguez, Luis.—Póliza de 3,15 pesetas.  
 Sánchez Pelayo, José.—Todos menos recibos.  
 Sánchez Teijeiro, Juan.—Certificado médico y recibos.  
 Santiago de la Calle, Jesús.—Recibo de 75 pesetas.  
 Semma Isabal, Jjulia.—Todos menos recibos.  
 Sequeira Simón, Marcial.—Certificados médico, penales y declaración jurada.  
 Soto, Federico.—Justificante auxiliar.  
 Suárez Castillo, Luis.—Justificante auxiliar.  
 Torregrosa Altolaguirre, Luis.—Justificante auxiliar.  
 Tonya Pardo, Josefina.—Todos.  
 Vallina y Velasco, María Teresa de la. Todos.  
 Velasco Pérez, José.—Justificante auxiliar.  
 Zamarro de Antonio, Estanislao.—Todos.  
 Zurita Ladrón de Guevara, Miguel.—Todos menos recibos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del número sexto de la Orden de convocatoria, se concede a los opositores un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para las reclamaciones que estimen oportunas y completar la documentación que les falte, la cual podrá ser dirigida por correo a la Sección Central del Departamento o entregada personalmente en la misma en el plazo señalado, durante las diecisiete a las diecinueve horas de cada día.

Madrid, 16 de enero de 1954.—El Secretario del Tribunal, Onésimo Arranz y Arranz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Carlos Sánchez del Río y Peguero.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26-1-1954.

C. P. N. núm. 5.588, expedido en 23-6-1950

**PRIDA ALVAREZ, DOMINGO DE LA**

Talleres de cerrajería y maquinaria y de fundición.—Oficina y taller de cerrajería y maquinaria: Resolana, 44.—Taller de fundición: Barriada de Bella Vista. Sevilla

**PRODUCTOS QUE FABRICA:**

**Taller de cerrajería y maquinaria:**

Herrajes para edificios, postes, saramientos, armaduras metálicas y compuertas de riego, etc. . . . . . 46.000  
 Reparación de maquinaria y construcción de piezas de máquinas. . . . . 2.500

**Taller de fundición:**

Toda clase de trabajo sobre pedido, propios de fundición, sobre planos y modelos . . . . . 40.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Producción  
 anual  
 —  
 Kilogramos

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza (Continuación.))

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE LOGROÑO</b>					
<i>Rincón de Soto:</i>					
751	Martinez Martínez, Pedro .....	10.000	822	Etayo Martínez, Cecilio .....	2.000
752	Martinez Pérez, Santiago .....	10.000	823	Fernández Cambra, Pablo .....	2.000
753	Matute Bretón, Angel .....	10.000	824	Fernández Iriberry, Valentin .....	2.000
754	Matute Rox, Cipriano .....	8.000	825	Ganuzá Ibáñez, Martina .....	1.000
755	Matute Rox, Félix .....	4.000	826	Gastón Ripa, Silvio .....	2.000
756	Matute Sainz, Ignacio .....	4.000	827	Gil Osés, Eugenio .....	2.000
757	Medrano López de Oñate, Teodoro ..	7.000	828	Gómez Aramendia, Lorenzo .....	2.000
758	Medrano López de Oñate, Vicente ..	4.000	829	Gómez Ezpilicuetá, Indalecio .....	2.000
759	Medrano Llorente, Félix .....	4.000	830	Gómez Lacalle, Luis .....	2.000
760	Medrano Llorente, Julián .....	3.000	831	Guinea Gómez, Melitón .....	1.000
761	Medrano Mendizábal, Alejandro .....	5.000	832	Iriberry Arizaleta, Fermín .....	2.000
762	Medrano Mendizábal, Demetrio .....	3.000	833	Iriberry Arizaleta, Julio .....	1.000
763	Medrano Mendizábal, León .....	2.000	834	Iriberry Arizaleta, Vicente .....	1.000
764	Medrano Palacios, Valeriano .....	6.000	835	Iriberry San Martín, Anacleto .....	2.000
765	Medrano Sainz, Cruz .....	6.000	836	López Fernández, Narciso .....	2.000
766	Medrano Sainz, Enrique .....	4.000	837	Martínez, Cándido .....	1.000
767	Medrano Urzúbia, José .....	4.000	838	Martínez Gastón, Máximo .....	1.000
768	Mendizábal, Cesáreo .....	3.000	839	Martínez Tolosa, Marcelino .....	2.000
769	Mendizábal Escalada, Gregorio .....	4.000	840	Mugarza Gorraiz, Dionisio .....	2.000
770	Mendizábal Fernández, Cecilio .....	2.000	841	Pascual Galdeano, Benito .....	2.000
771	Mendizábal Fernández, Nicolás .....	4.000	842	Pascual Merino, Pedro .....	3.000
772	Mendizábal Llorente, Félix .....	3.000	843	Pascual Morras, Fidel .....	1.000
773	Mendizábal Medrano, Julián .....	3.000	844	Portillo Igúzquiza, Pedro .....	2.000
774	Mendizábal Medrano, Teodoro .....	4.000	845	Portillo Igúzquiza, Fructuoso .....	1.600
775	Mendizábal Mendizábal, Cecilio .....	3.000	846	Segura, Prudencio .....	2.000
776	Mendizábal Mendizábal, Emilliano ..	4.000	847	Senosiáin Zúñiga, Francisco .....	2.000
777	Mendizábal Mendizábal, Félix .....	6.000	848	Serrano Arroniz, Tomás .....	2.000
778	Mendizábal Mendizábal, Pedro .....	3.000	849	Urra Sainz, Bienvenido .....	2.000
779	Mendizábal Sanz, Miguel .....	4.000	850	Zabal Sainz, Pablo .....	2.000
780	Nájera Fernández, Julio .....	5.000	851	Zúñiga Gastón, Nicolás .....	2.000
781	Nájera Fernández, Luis .....	5.000	852	Zúñiga Pascual, José .....	2.000
782	Palacios Fernández, José .....	3.000	<i>Abarzuza:</i>		
783	Palacios L. de Oñate, Amós .....	200.000	853	Goicoechea Astrain, Javier .....	2.000
784	Palacios Medrano, Elvira .....	7.000	854	López Pérez, Alejo .....	2.000
785	Palacios Medrano, Julián .....	8.000	855	Ros San Martín, Agapito .....	3.000
786	Palacios Pedriza, Pablo .....	3.000	856	San Martín Vidador, Modesta .....	3.000
787	Pardo González, José .....	3.000	<i>Aberin:</i>		
788	Pascual Pérez, Encarnación .....	4.000	857	Arrastia Ganuzá, Julián .....	2.000
789	Pascual Pérez, Pascual .....	15.000	858	García Campos, Vicente .....	2.000
790	Pascual Sainz, Vicente .....	10.000	<i>Aibar:</i>		
791	Pastor Pascual, Aurelio .....	7.000	859	Ercozain Arbeloa, Agustín .....	8.000
792	Pastor Pascual, Modesto .....	20.000	<i>Allin:</i>		
793	Pascual Sainz, Claudio .....	5.000	860	Antona Arraya, Angel .....	2.000
794	Pérez, Fermín .....	5.000	861	Antona Palacios, Lucio .....	2.000
795	Pérez, Jesús .....	3.000	862	Antona Pascual, Pedro .....	4.000
796	Pérez Espinosa, Vicente .....	3.000	863	Antona Ramirez, Juan Cruz .....	2.000
797	Pérez Fernández, Martín .....	6.000	864	Aramendia, Gainza, Eulogio .....	2.000
798	Pérez Llorente, Clemente .....	4.000	865	Aramendia Pinillos, Gregorio .....	2.000
799	Ruiz, Perfecto .....	5.000	866	Artega Arambide, Emilia .....	4.000
800	Ruiz Bretón, Florencio .....	4.000	867	Arzoz Ganuzá, Liberato .....	2.000
801	Ruiz Bretón, Teófilo .....	4.000	868	Arzoz Oyaga, José .....	2.000
802	Ruiz Martínez, Vidal .....	4.000	869	Echevarría García, Leonardo .....	3.000
803	Sainz Baamonde, Manuel .....	4.000	870	Echevarría Urrestarazu, Patrocínio ..	4.000
804	Sainz Matute, Cipriano .....	15.000	871	Epenza Osés, Urbano .....	3.000
805	Sainz Medrano, Carmelo .....	3.000	872	Esparza Echevarri, Francisco .....	2.000
806	Sainz Medrano, Félix .....	5.000	873	Esparza Gorraiz, Antonio .....	3.000
807	Sainz Mendizábal, Cirilo .....	5.000	874	Etayo Barrena Angel .....	4.500
808	Sainz Mendizábal, Pablo .....	4.000	875	Etayo Barrena, Evaristo .....	3.000
809	Sainz Mendizábal, Saturnino .....	10.000	876	García Moreno, Angela .....	2.000
810	Suberos Gorriñco, Daniel .....	5.000	877	Gorraiz García, Leoncia .....	2.000
811	Suberos Mendizábal, Julio .....	3.000	878	Lara Lara, Esteban .....	3.000
812	Urtubia Gutiérrez, José .....	7.000	879	Lara Martínez, Rafael .....	2.000
813	Urtubia Lapedriza, Paulino .....	8.000	880	Lizárraga Aldaba, José .....	3.000
814	Urtubia Medrano, Dionisio .....	4.000	881	Orquieta Galdeano, Leonardo .....	2.000
<b>PROVINCIA DE NAVARRA</b>					
<i>Abaigar:</i>					
815	Ajona Sanz, Vicente .....	2.000	882	Ripa Martínez, Joaquín .....	2.000
816	Alecha Soto, Martín .....	2.000	883	Ripa Olmos, Vivencio .....	4.000
817	Ayúcar Mendivil, Basilio .....	2.000	884	Sanz Ibáñez, Pablo .....	3.000
818	Ayúcar Ollovarren, Martín .....	2.000	885	Sanz Zúñiga, Isidoro .....	4.000
819	Bujanda Salinas, Pedro .....	2.000	886	Vicuña Aramendia, Juan .....	2.000
820	Espenza Martínez, Eufrasia .....	2.000			
821	Etayo Ciordia, Florencia .....	2.000			

(Continuará.)